

**INFORME 8/2013 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA SOBRE LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**

México, D. F. a 22 de noviembre de 2013

**LICENCIADO LUIS GRACO RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

Distinguido señor gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**, en lo sucesivo Mecanismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones VIII y XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 61 de su Reglamento Interno, así como 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006; durante el mes de abril de 2013, efectuó, en compañía de personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, visitas a diversos lugares de detención que dependen del poder ejecutivo de esa entidad federativa, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de detención.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a partir de los más altos estándares de protección, razón por la cual en el presente informe se hace referencia a esos instrumentos, así como a la normatividad aplicable a las personas privadas de la libertad.

El Mecanismo Nacional tiene como atribución primordial la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que en adelante para referirse a estos últimos se utilizará el término genérico “maltrato”, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar “in situ” las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o maltrato, a fin de identificar las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que de acuerdo con el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el término “maltrato” debe entenderse en el sentido más amplio, incluyendo, entre otros aspectos, la detención en condiciones materiales inadecuadas.

También es necesario aclarar que para el Mecanismo Nacional y con base en el artículo 4, inciso 2, del Protocolo Facultativo referido, por privación de libertad se entiende: “cualquier forma de detención, encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.”

## **I. LUGARES VISITADOS**

Se visitaron 33 lugares cuyo desglose es el siguiente: 23 agencias del Ministerio Público y 2 separos de la Policía Ministerial bajo la jurisdicción de la Procuraduría General de Justicia; 6 centros de reclusión para adultos dependientes de la Dirección General de Reinserción Social; el Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes de la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes, así como un Albergue de Adultos Mayores de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, todas del Estado de Morelos. (anexo 1)

En esos lugares se verificó el respeto a los derechos fundamentales de los adultos y de los adolescentes en conflicto con las leyes penales privados de la libertad, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, así como de quienes pertenecen a grupos de personas en situación de vulnerabilidad, como los adultos mayores y quienes presentan padecimientos mentales, adicciones o discapacidad física.

Para el efecto se utilizaron las “Guías de Supervisión a Lugares de Detención e Internamiento”, diseñadas por el Mecanismo Nacional, las cuales se conforman por un conjunto de procedimientos estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo, las condiciones de detención y reclusión que imperan en esos lugares.

La aplicación de estas guías incluyó, en el ámbito de la Procuraduría General de Justicia, entrevistas con agentes del Ministerio Público, responsables de las áreas de aseguramiento y médicos legistas; en los centros de reclusión, con los directores o responsables al momento de las visitas, personal médico, de seguridad y custodia; en el Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes con el director general, el director de tratamiento, el responsable en turno de la seguridad y custodia, y personal de enfermería; asimismo, se conversó con las personas que se encontraban privadas de la libertad. En el Albergue de Adultos Mayores, se entrevistó a la directora del mismo.

Otro aspecto del trabajo de supervisión fue la revisión de expedientes y formatos de registro.

## **II. IRREGULARIDADES DETECTADAS**

Los hallazgos detectados por los visitadores en los centros supervisados, el análisis de las irregularidades que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, la descripción de las mismas por lugar de detención, así como las propuestas para solventarlas, se detallan en los anexos que, en total de 51

fojas, forman parte integral del presente informe, por lo que a continuación de manera general se enuncian tales anomalías en función de los siguientes derechos:

#### **A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

1. Inadecuadas condiciones de las instalaciones e insalubridad. (anexo 2)
2. Deficiencias en la alimentación. (anexo 3)
3. Sobrepoblación y hacinamiento. (anexo 4)
4. Carencia de áreas exclusivas para alojar a las mujeres detenidas e internas. (anexo 5)

#### **B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA**

1. Reclusos con funciones de autoridad y cobros por servicios (ocupar una celda y visita íntima). (anexo 6)
2. Restricciones que vulneran el derecho a la defensa. (anexo 7)
3. Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior (insuficientes aparatos telefónicos y restricción para comunicarse por esa vía). (anexo 8)
4. Omisiones en los registros de personas privadas de la libertad. (anexo 9)
5. Inadecuada separación y clasificación de personas privadas de la libertad. (anexo 10)
6. Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias a los internos (aplicación de aislamiento antes de que se emita la resolución y restricción de visita familiar) (anexo 11)
7. Inadecuada difusión de reglamentos a la población interna. (anexo 12)
8. Retraso en la puesta a disposición de los detenidos. (anexo 13)
9. Inexistencia de manuales de procedimientos relacionados con el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad (en agencias del Ministerio Público, separos de la Policía Ministerial, centros de reclusión para adultos y de internación para adolescentes). (anexo 14)

### **C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

1. Insuficiente personal médico, irregularidades en la prestación del servicio y en el abasto de medicamentos. (anexo 15)
2. Falta de privacidad de los detenidos durante la práctica del examen médico. (anexo 16)

### **D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

1. Carencia de personal femenino para la custodia de mujeres. (anexo 17)
2. Insuficiente personal de seguridad y custodia. (anexo 18)
3. Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura. (anexo 19)
4. Inexistencia de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención. (anexo 20)
5. Omisión de supervisión de autoridades superiores a los lugares de detención. (anexo 21)
6. Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas. (anexo 22)

### **E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

1. Personas con discapacidad psicosocial (no se les proporciona atención psiquiátrica). (anexo 23)
2. Adultos mayores. (falta de programas para su atención e inadecuada ubicación). (anexo 24)
3. Personas con adicciones (no hay programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación). (anexo 25)
4. Accesibilidad para personas con discapacidad física (las instalaciones no cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar el desplazamiento de estas personas). (anexo 26)

El presente informe tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato, para garantizar el respeto de sus derechos humanos.

Señor gobernador:

En atención a lo dispuesto en el artículo 22 del citado Protocolo Facultativo, le presento este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que me honro presidir. Para dar seguimiento a las observaciones señaladas en los anexos, me permito solicitar a usted que en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designe a un funcionario del Gobierno de esa Entidad Federativa, con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal de la Tercera Visitaduría General de esta Institución, que permita valorar las medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de la libertad, así como para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de detención y de internamiento bajo la competencia de la Procuraduría General de Justicia, la Dirección General de Reinserción Social y la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes, todas del Estado de Morelos.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL PRESIDENTE**

**DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA**

## ANEXO 1

### LUGARES VISITADOS

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO
1. Investigadora, en Axochiapan.
2. En Ciudad Ayala.
3. Fiscalía de la Unidad de Investigación en Delitos Diversos "Equipo A", en Cuautla.
4. Especializada en Delitos Patrimoniales, en Cuernavaca.
5. Especializada en Hechos de Tránsito, en Cuernavaca.
6. Especializada en Adolescentes, en Cuernavaca.
7. Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en Cuernavaca.
8. Especializada en Delitos Diversos, en Cuernavaca.
9. Especializada en Homicidios Contra Mujeres y Femicidios, en Cuernavaca.
10. Especializada en Homicidios, en Cuernavaca.
11. Especializada en Robos, en Cuernavaca.
12. En Jiutepec.
13. Especializada en Delitos Diversos, en Jojutla.
14. En turno en Jojutla.
15. Especializada en Hechos de Tránsito, en Jojutla.
16. Especializada en Homicidios, en Jojutla.
17. Especializada en Robos, en Jojutla.
18. Fiscalía A de Delitos Diversos, en Jonacatepec.
19. Única de Trámite, en Miacatlán.
20. Mesa de Trámite y Unidad de Atención Temprana, en Puente de Ixtla.
21. En Yautepec.
22. En Yecapixtla.
23. En Zacatepec.

SEPAROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL
1. En Cuernavaca.
2. Subprocuraduría Zona Sur Poniente, en Jojutla.

CENTROS DE RECLUSIÓN
1. Centro Estatal de Readaptación Social Morelos Área Femenil.
2. Centro de Readaptación Social Varonil Morelos.
3. Cárcel Distrital de Cuautla.
4. Cárcel Distrital en Jojutla.
5. Cárcel Distrital de Jonacatepec.
6. Cárcel Distrital de Puente de Ixtla.

CENTRO PARA ADOLESCENTES
1. Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, en Xochitepec.

ALBERGUE
1. Albergue de Adultos Mayores, en Cuernavaca.

## A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

### ANEXO 2

#### 1. Inadecuadas condiciones de las instalaciones e insalubridad

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía de la Unidad de Investigación en Delitos Diversos "Equipo A", en Cuautla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las celdas carecen de inodoro y lavabo, y la número 2 no tiene plancha para dormir.</li> </ul>
Especializada en Adolescentes, en Cuernavaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las estancias carecen de plancha para dormir e inodoro.</li> </ul>
Fiscalía A de Delitos Diversos, en Jonacatepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las cuatro celdas carecen de plancha para dormir.</li> </ul>
Mesa de Trámite y Unidad de Atención Temprana, en Puente de Ixtla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las celdas se encuentran en malas condiciones debido a la falta de mantenimiento en techos pisos y puertas. Los inodoros carecen de agua corriente.</li> </ul>
En Yautepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las celdas carecen de planchas para dormir, agua corriente para el aseo de los inodoros e iluminación natural y artificial.</li> </ul>

SEPAROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL	IRREGULARIDADES
En Cuernavaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las celdas no cuentan inodoro y lavabo. La ventilación e iluminación natural son deficientes.</li> </ul>
Subprocuraduría Zona Sur Poniente, en Jojutla.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social Varonil Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>En la mayoría de las celdas las regaderas no funcionan.</li> <li>Las celdas del área de sancionados carecen de iluminación artificial y dos de ellas presentan encharcamientos debido a que el drenaje está obstruido.</li> </ul>
Cárcel Distrital de Cuautla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el área varonil la población asciende a 342 internos y únicamente existen dos baños generales, los cuales no tienen lavabo, además de que sólo cuentan con cuatro inodoros y cuatro regaderas, varias de éstas sin agua corriente.</li> <li>El área de protección carece de regadera, lavabo, ventilación e iluminación natural.</li> <li>En el área femenil las celdas carecen de instalaciones sanitarias. Existen dos baños generales que carecen de lavabo.</li> <li>Se observaron malas condiciones generales de mantenimiento, particularmente en techos y pisos, así como deficiente higiene debido a la presencia de basura, fauna nociva (ratas y cucarachas) y mal olor.</li> </ul>
Cárcel Distrital en Jojutla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las instalaciones sanitarias no garantizan condiciones de privacidad cuando los internos realizan sus necesidades fisiológicas. La mayoría de los inodoros no tiene depósito de agua.</li> </ul>
Cárcel Distrital de Jonacatepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las instalaciones sanitarias carecen de lavabo y varias regaderas no tienen agua corriente. Se observó fauna nociva.</li> <li>El área de sancionados carece de plancha para dormir, regadera y lavabo; la ventilación, la iluminación natural y las condiciones de higiene son deficientes.</li> <li>El área de protección carece de colchonetas.</li> </ul>

CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>En la mayoría de las instalaciones sanitarias los inodoros carecen de agua corriente, las regaderas y los lavabos no tienen llaves, y las condiciones de higiene son deficientes.</li> </ul>

Cuando el Estado priva a una persona de la libertad, está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento con las que deben contar las instituciones donde se les detiene legalmente.

Al respecto, los artículos 50 y 105 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, señalan que se adoptarán medidas para que los establecimientos penitenciarios cuenten con instalaciones adecuadas para los internos e internas; que los locales destinados al alojamiento de estas personas deben satisfacer las exigencias mínimas de higiene, particularmente en lo que concierne a volumen de aire suficiente, superficie mínima por interno, iluminación y ventilación, y contar con instalaciones sanitarias en buen estado y baños suficientes según lo requiera la cantidad de población interna, su higiene general y el clima.

Los lugares de detención antes mencionados, no cumplen con las normas internacionales respecto de una estancia digna, contenidas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aplicables a todas las categorías de personas privadas de la libertad.

Específicamente, los artículos 10, 11, 12, 15, 19 y 20, numeral 2, de dicho instrumento, señalan las características esenciales que los lugares de detención deben reunir respecto de la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, planchas para dormir, iluminación natural y artificial, así como la exigencia para disponer de agua tanto para el consumo humano como para la higiene personal.

De particular gravedad son las limitaciones en el suministro de agua corriente, elemento indispensable y vital para la salud. En el caso de las personas privadas de libertad, el acceso al agua no se debe limitar a una cantidad suficiente para

beber, también se requiere para mantener la higiene personal y de las estancias, así como para el funcionamiento de los servicios sanitarios.

En este orden de ideas, el numeral XII, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 13 de marzo de 2008 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Resolución I/2008, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal conforme a las condiciones climáticas.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General número 15, Aprobada en el 29 periodo de sesiones en noviembre de 2002, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados parte del Pacto Internacional correspondiente, adopten medidas para garantizar el derecho de los presos y detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

De igual forma, contravienen los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, numeral 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como el principio 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones pertinentes para que los lugares de detención e internamiento referidos en el gráfico que se presenta, reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna, particularmente para que se realicen las labores de mantenimiento que requieran; cuenten con planchas para dormir y colchonetas; iluminación y ventilación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que les permitan satisfacer sus necesidades en el momento oportuno y en condiciones de

privacidad, y garantizar el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.

### ANEXO 3

#### 2. Deficiencias en la alimentación

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía de la Unidad de Investigación en Delitos Diversos "Equipo A", en Cuautla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sólo se proporcionan dos alimentos al día.</li> </ul>
Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en Cuernavaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se proveen alimentos a los detenidos debido a que la Procuraduría General de Justicia no asigna una partida presupuestal para tal efecto.</li> </ul>
Fiscalía A de Delitos Diversos, en Jonacatepec.	
En Yecapixtla.	
En Yauatepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La representante social indicó que se proporcionan alimentos a los detenidos; sin embargo, el responsable del área de aseguramiento contradujo tal afirmación, lo cual fue corroborado por la persona que se encontraba detenida.</li> </ul>

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Cárcel Distrital de Cuautla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los internos entrevistados se inconformaron con la cantidad y calidad de los alimentos que se les proporcionan.</li> </ul>
Cárcel Distrital de Jonacatepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se elabora un menú ni dietas especiales para los internos que las requieren. Varios reclusos se inconformaron con la cantidad y calidad de los alimentos.</li> </ul>
Centro de Readaptación Social Varonil Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se proporcionan dietas especiales a los adultos mayores que lo requieren.</li> </ul>

El derecho a recibir una alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona privada de libertad posee; además, el suministro de alimentos que satisfagan sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

Las deficiencias referidas en el gráfico transgreden el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrado en el artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por sus efectos, las irregularidades en cuestión imposibilitan a las personas privadas de la libertad satisfacer adecuadamente sus necesidades vitales, lo que contraviene lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, vulneran los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 5, numeral 2, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad, así como el artículo 16, numeral 1, de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que prohíbe tales actos.

Al respecto, el artículo 106 Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, establece que la alimentación que se proporcione a los internos será de buena calidad, suficiente y balanceada.

Por lo anterior, es conveniente que se realicen las gestiones necesarias para que todos los detenidos que se encuentren a disposición de las agencias del Ministerio Público y los internos en los centros de reclusión referidos en el gráfico presentado, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos preparados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, considerando aquellos que requieran dietas especiales.

## ANEXO 4

### 3. Sobrepoblación y hacinamiento

CENTROS DE RECLUSIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
<b>Centro Estatal de Readaptación Social Morelos Área Femenil.</b>	145	159	9.65%	En los dos dormitorios, el área de ingreso y de discapacitadas, con capacidad para 65, 65, 4 y 2 personas, respectivamente, alojaban a 69, 73, 5 y 3.

CENTROS DE RECLUSIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
<b>Centro de Readaptación Social Varonil Morelos.</b>	1765	2348	33%	En los dormitorios 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11 y 12, con capacidad para 140 personas, alojaban a 145, 194, 161, 222, 162, 202, 202 y 164. Las áreas para personas con discapacidad física y mental, C.O.C, Máxima Seguridad y Protección, con capacidad para 10, 10, 32, 33 y 32 internos, alojaban a 13, 14, 66, 186 y 49.
<b>Cárcel Distrital de Cuautla.</b>	220	397	80.45%	En las áreas varonil y femenil, con capacidad para 190 y 30 personas, respectivamente, alojaban a 363 y 34.
<b>Cárcel Distrital en Jojutla.</b>	143	237	65.73%	En el área varonil e ingreso, con capacidad para 122 y una persona, respectivamente, alojaban a 208 y 3. La estancia de ingreso y las 4 para visita conyugal alojan a 8 internos.
<b>Cárcel Distrital de Jonacatepec.</b>	63	103	63.49%	En el único dormitorio.
<b>Cárcel Distrital de Puente de Ixtla.</b>	33	59	78.78%	En los dos dormitorios, con capacidad para 20 y 13 personas, respectivamente, alojaban a 35 y 24.

CENTRO PARA ADOLESCENTES	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
<b>Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, en Xochitepec.</b>	126	127	0.79%	En los dormitorios 11, 13, 14 y 17 con capacidad para 9, 5, 16 y 6 personas, respectivamente, alojaban a 14, 9, 17 y 9.

La sobrepoblación y el hacinamiento afectan de manera directa la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, toda vez que sus consecuencias son incompatibles con el respeto a la dignidad humana y constituyen una forma de maltrato que contraviene lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, el Mecanismo Nacional ha enfatizado que el alojamiento de reclusos que exceden la capacidad instalada de los lugares de internamiento, genera molestias que incluso pueden poner en riesgo la integridad física de estas

personas. Cabe agregar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, del 20 de junio de 2005, sostiene que la detención en condiciones de hacinamiento constituye una violación a la integridad personal.

La insuficiencia de espacios para dormir, así como las condiciones de hacinamiento constituyen un trato inhumano y degradante, prohibido por el artículo 16, numeral 1, de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En este orden de ideas, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, específicamente en el numeral XVII, párrafo segundo, señalan que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido deberá ser considerada como una pena o trato cruel, inhumano o degradante.

Cabe destacar, que el artículo 105, de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, establece que los locales destinados al alojamiento de los internos deberán de satisfacer, entre otras exigencias, la que concierne a superficie mínima por interno.

Por lo expuesto, se deben realizar las acciones correspondientes para que los centros de reclusión referidos en el gráfico, cuenten con espacios suficientes para alojar a las personas privadas de la libertad en condiciones de estancia digna, así como para evitar que internos de población general sean alojados en instalaciones que no fueron creadas para tal efecto. Además, se deben girar instrucciones para que se procure una distribución equitativa que, sin menoscabo de la clasificación criminológica y de la separación por categorías, evite en la medida de lo posible áreas cuya ocupación exceda su capacidad instalada.

## ANEXO 5

### 4. Carencia de áreas exclusivas para alojar a mujeres detenidas e internas

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía de la Unidad de Investigación en Delitos Diversos "Equipo A", en Cuautla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuentan con un área exclusiva para alojar a las mujeres privadas de la libertad.</li> </ul>
Especializada en Adolescentes, en Cuernavaca.	
Fiscalía A de Delitos Diversos, en Jonacatepec.	
En Yautepec.	
SEPAROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL	
Subprocuraduría Zona Sur Poniente, en Jojutla.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Cárcel Distrital de Cuautla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El área femenil carece de áreas visita familiar e íntima, área médica especializada y dormitorios suficientes para mujeres.</li> </ul>
Cárcel Distrital de Puente de Ixtla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuenta con área para mujeres. El día de la visita había dos internas alojadas en la estancia de visita conyugal.</li> </ul>

El bajo índice delictivo de las mujeres en comparación con el de los hombres no justifica que en la práctica, la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los lugares de detención e internamiento giren en función de estos últimos, toda vez que ello constituye un trato desigual en agravio de las mujeres detenidas que se encuentran en situación similar a la de los varones.

Cabe destacar, que a las irregularidades referidas en el gráfico presentado, se suman otras que también afectan directamente a las mujeres internas y que se mencionan en los anexos 10 y 15 del presente Informe, las cuales están relacionadas con la falta de área de ingreso, Centro de Observación y Clasificación e instalaciones médicas.

Ante esta situación, el trato diferenciado que se otorga a las mujeres, se traduce en una violación a los artículos 4, párrafo primero, y 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen el

derecho de igualdad entre hombres y mujeres, y que éstas deben alojarse en lugares separados de los destinados a los hombres.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su artículo 2 que los Estados parte convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y se comprometen, entre otras cosas, a asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Al respecto, los artículos 48 y 50 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, prevén que las mujeres estarán reclusas en lugares diferentes a los de hombres, y que deben adoptarse medidas para que los establecimientos penitenciarios cuenten con instalaciones adecuadas para ellas.

Por lo anterior, deben realizarse las acciones necesarias para que los lugares de detención referidos en el gráfico, cuenten con espacios exclusivos para alojar a las mujeres en condiciones de estancia digna, así como para que las internas en los centros de reclusión sean ubicadas en un área totalmente separada de la que utilizan los varones, y cuenten con las instalaciones adecuadas para garantizarles el acceso a los servicios y actividades en igualdad de condiciones que la población varonil.

## **B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA**

### **ANEXO 6**

#### **1. Reclusos con funciones de autoridad y cobros por servicios**

<b>CENTROS DE RECLUSIÓN</b>	<b>IRREGULARIDADES</b>
Cárcel Distrital de Cuautla.	<ul style="list-style-type: none"><li>Los internos señalaron que algunos reclusos realizan cobros por el uso de una celda para la visita íntima.</li></ul>

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Cárcel Distrital en Jojutla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se detectaron grupos de internos que ejercen control sobre el resto de la población.</li> <li>• Los internos poseen los candados de las celdas que ocupan.</li> </ul>

El autogobierno es uno de los grandes problemas que existen en nuestro sistema penitenciario, se trata de un tipo de gobierno paralelo al régimen interior que legalmente debe de prevalecer en un centro, con estructura organizada a partir de una jerarquía de mando, mediante la cual un grupo de internos impone métodos informales de control y realiza actividades ilícitas intramuros, situación que deriva en graves violaciones a los derechos humanos.

Entre los efectos negativos que puede generar el autogobierno, se encuentra el aumento de la violencia al interior de los centros y el tráfico de sustancias prohibidas, además de la presencia de privilegios y tratos especiales para algunos internos.

Por otra parte, la presencia de cobros propicia la proliferación de actos de corrupción en los que participan internos y servidores públicos para obtener beneficios económicos a costa de las necesidades de los demás reclusos.

Cabe mencionar que la autoridad penitenciaria está obligada a establecer medidas para garantizar la gobernabilidad en los establecimientos; al respecto, el artículo 154 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, dispone que ningún interno tendrá, dentro del establecimiento penitenciario privilegios o trato diferenciado sobre otros ni ejercerá poder disciplinario, psicológico o de hecho, respecto a los demás internos. Los funcionarios, custodios y demás personal del establecimiento penitenciario vigilarán que se acate esta disposición y deberán informar a sus superiores, o tomar las medidas necesarias en caso de que se percaten de que esto ocurra. Asimismo, prohíbe la existencia de negocios de cualquier tipo o grado, por parte del personal o de las personas internas.

Por lo anterior, se deben realizar las acciones correspondientes para que las autoridades responsables de los centros referidos en el gráfico, ejerzan las funciones de autoridad que legalmente les corresponden e impidan que los internos participen en ellas, así como para evitar la realización de cobros por la utilización de estancias y por cualquier servicio que preste la institución.

## ANEXO 7

### 2. Restricciones que vulneran el derecho a la defensa

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Especializada en Adolescentes, en Cuernavaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La representante social mencionó que las 24 horas hay un defensor de guardia, pero aclaró que en ocasiones no se encuentra disponible y no acude oportunamente.</li> </ul>
En Jiutepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las representantes sociales señalaron que no cuentan con defensores de oficio.</li> </ul>
Mesa de Trámite y Unidad de Atención Temprana, en Puente de Ixtla.	

Para tener acceso a una defensa adecuada, resulta indispensable que desde el momento en que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público, cuente con la asistencia de un abogado, lo cual también representa una medida efectiva de prevención de la tortura y el maltrato, pues el detenido cuenta con el apoyo de un profesional facultado para auxiliarlo y realizar las gestiones legales necesarias para que se respeten sus derechos humanos.

La irregularidad detectada en los lugares mencionados, vulnera en agravio de las personas privadas de la libertad lo dispuesto en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho del inculcado a una defensa adecuada. (Texto anterior a la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, de conformidad con los artículos transitorios segundo y tercero).

El derecho de la persona privada de libertad a beneficiarse de la asistencia legal también se encuentra previsto en los artículos 14, numeral 3, incisos d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, numeral 2, inciso d), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; principio V, párrafo cuarto, de

los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, así como 11, numeral 1, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Por lo anterior, es conveniente que se realicen las gestiones correspondientes para que las agencias del Ministerio Público mencionadas en el gráfico, cuenten con defensores públicos adscritos suficientes para atender oportunamente a las personas detenidas.

## ANEXO 8

### 3. Deficiencias que afectan la comunicación con personas del exterior

SEPAROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL	IRREGULARIDADES
En Cuernavaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se permite a los detenidos realizar llamadas telefónicas; las comunicaciones se llevan a cabo por personal del área de atención temprana.</li> </ul>

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Cárcel Distrital de Puente de Ixtla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los internos señalaron que los teléfonos públicos son insuficientes. Existen dos aparatos para una población de 59 personas.</li> </ul>

El derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con personas del exterior constituye una de las garantías básicas para la prevención eficaz de la tortura y el maltrato, ya que con frecuencia la privación de la libertad se convierte en un medio para atentar contra el derecho a la integridad personal.

Cabe mencionar, que en ocasiones los familiares de las personas privadas de la libertad se encuentran en lugares distintos, por lo que la vía telefónica es el medio más eficiente para mantener comunicación con ellos, de ahí la importancia de contar con una dotación suficiente de aparatos telefónicos que les permita mantener dichos vínculos y les facilite el acceso al derecho a la reinserción social previsto en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones necesarias para que en los separos de la Policía Ministerial en Cuernavaca se garantice a las personas detenidas el derecho a comunicarse personalmente, así como para que la Cárcel Distrital de Puente de Ixtla cuente con teléfonos públicos suficientes y en condiciones de funcionamiento, destinados al uso de los internos.

## ANEXO 9

### 4. Omisiones en los registros de personas privadas de la libertad

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Especializada en Adolescentes, en Cuernavaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las áreas de aseguramiento no cuentan con registro de quienes visitan a los detenidos.</li> </ul>
En Yautepec.	
CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Cárcel Distrital de Cuautla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuentan con registro de los traslados de internos.</li> </ul>
Cárcel Distrital de Jonacatepec.	

El sistema de registro constituye una medida preventiva que favorece la salvaguarda de los derechos relacionados con el trato y el procedimiento que se sigue a los detenidos; incluso, representa un elemento de prueba que puede ser utilizado por las propias autoridades cuando se les atribuya alguna irregularidad al respecto.

En este orden de ideas, los datos relativos a las personas que visitan a los detenidos, y de los traslados que se realizan a los internos, permiten ejercer un control sobre la actuación de las autoridades policiales y penitenciarias, lo que contribuye a la prevención de actos de tortura y maltrato.

En ese tenor, el artículo 7, numeral 1), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y el numeral IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señalan la necesidad de que los registros de los sitios donde hayan personas privadas de la libertad incluyan, entre otros datos, los relativos al día y hora de los traslados y lugares de destino.

Por otra parte, el registro de visitantes se encuentra intrínsecamente relacionado con el ejercicio efectivo de las garantías previstas en el artículo 20, apartado A, fracciones II y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda incomunicación y consagra el derecho a una defensa adecuada.

A fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, deben adoptarse las medidas que correspondan para que en los establecimientos mencionados en el gráfico, se cuente con un sistema de registro acorde a los estándares internacionales en la materia, el cual debe considerar, además de la información a cargo de los representantes sociales y del personal responsable del ingreso de los detenidos a las áreas de aseguramiento, la relativa a los visitantes, sin menoscabo de aquellos registros que permitan un mejor control de los lugares de detención. En el caso de los centros de reclusión, es conveniente que los registros incluyan información sobre los traslados de los internos.

## ANEXO 10

### 5. Inadecuada separación y clasificación de personas privadas de la libertad

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
<b>Centro Estatal de Readaptación Social Morelos Área Femenil.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las internas sancionadas son alojadas en el área de ingreso, debido a que no existe un espacio para tal efecto.</li> </ul>
<b>Cárcel Distrital de Cuautla.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuenta con Centro de Observación y Clasificación.</li> <li>• El área femenil no cuenta con área de ingreso.</li> <li>• No se realiza una clasificación criminológica.</li> </ul>
<b>Cárcel Distrital en Jojutla.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los internos sujetos a protección son alojados en la celda de ingreso debido a que no existe un área para tal efecto.</li> <li>• El área femenil no cuenta con área de ingreso.</li> <li>• No cuenta con Centro de Observación y Clasificación.</li> </ul>
<b>Cárcel Distrital de Jonacatepec.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuenta con Centro de Observación y Clasificación.</li> </ul>
<b>Cárcel Distrital de Puente de Ixtla.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuenta con área de ingreso ni Centro de Observación y Clasificación.</li> <li>• No existe separación entre procesados y sentenciados.</li> </ul>

  

CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
<b>Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, en Xochitepec.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe área de ingreso ni Centro de Observación y Clasificación. Para tal efecto se habilitan los dormitorios 13 y 11, respectivamente.</li> </ul>

La separación entre internos por categorías jurídicas, obedece a la necesidad de evitar la convivencia entre indiciados, sujetos a proceso y sentenciados, incluso en las áreas comunes. En ese orden de ideas, una apropiada separación de la población interna fortalece el derecho a la presunción de inocencia, lo cual implica que deben ser tratados de acuerdo a esa calidad en tanto se demuestre su culpabilidad en la conducta delictiva que se les imputa.

Por otra parte, una adecuada clasificación contribuye al buen funcionamiento de los centros de internamiento, pues ayuda a mantener el orden y la disciplina, ya que permite a las autoridades tener control y vigilancia sobre los internos, y con ello garantizar el derecho a una estancia digna y segura dentro de la institución, debido a que se reduce la posibilidad de conflictos y agresiones.

De ahí la importancia de que los centros de internamiento dispongan de instalaciones que permitan una estricta separación entre procesados y sentenciados, de un área específica para alojar a los internos indiciados y otra para que el personal técnico realice las evaluaciones correspondientes cuando sea dictado el auto de vinculación a proceso, a fin de que un Consejo Técnico Interdisciplinario les asigne el espacio más adecuado a sus características personales.

En ese orden de ideas, los artículos 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 5, numeral 4, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, se refieren a la separación entre internos de diferentes categorías jurídicas.

Al respecto, los artículos 48 y 113 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, establecen que el sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva, y que los internos serán clasificados en

grupos, de acuerdo con su situación jurídica, capacidad, su índice de peligrosidad social, edad, salud mental, física y el o los delitos que cometieron, tomando en cuenta los resultados de los estudios de personalidad.

En ese orden de ideas, los artículos 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señalan que los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; que la clasificación tiene como finalidad separar a los internos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención, y repartirlos en grupos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reinserción social.

A mayor abundamiento, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el numeral XIX, señalan que las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de detención o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos.

En consecuencia, deben realizarse las gestiones correspondientes a efecto de que los centros de reclusión referidos en el gráfico, cuenten con área de ingreso y Centro de Observación y Clasificación, así como de espacios adecuados para alojar a quienes se encuentran sujetos a una medida de protección y el cumplimiento de sanciones disciplinarias. También es necesario que se giren instrucciones a las autoridades responsables de los establecimientos citados, para que de acuerdo a las posibilidades físicas, procuren llevar a cabo una separación y clasificación de la población interna.

Asimismo, para que el Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes cuente con área de ingreso y Centro de Observación y Clasificación.

## ANEXO 11

### 6. Irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias a los internos

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social Varonil Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La sanción disciplinaria no se notifica por escrito en todos los casos.</li> <li>• Los internos que cometen una infracción son aislados por el personal de seguridad antes de que se emita la resolución correspondiente.</li> </ul>
Cárcel Distrital de Cuautla.	
Cárcel Distrital en Jojutla.	
Cárcel Distrital de Jonacatepec.	

CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A los adolescentes que cometen actos de indisciplina se les restringe la visita familiar.</li> </ul>

La aplicación de sanciones disciplinarias sin respetar el derecho de audiencia previa, vulnera la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de la cual nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos, las sanciones disciplinarias sólo podrán ser impuestas por el responsable del establecimiento o quien lo substituya durante sus ausencias, previa opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario y sujetándose a un procedimiento que inicia con el levantamiento de un acta de hechos y la comparecencia del infractor para ser escuchado en su defensa.

A mayor abundamiento, el numeral 30.2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión establece que la persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias.

Respecto a la suspensión de la visita familiar a los adolescentes internados, es importante recordar que no se trata de privilegios sino de derechos de las personas privadas de la libertad, por lo que no deben ser restringidas con motivo de una medida disciplinaria; no debemos olvidar que el derecho a no ser incomunicado constituye una de las garantías básicas para la prevención eficaz de la tortura y el maltrato.

Además, es importante mencionar que la comunicación y el contacto directo con personas del exterior, particularmente con familiares y amistades, permite a los adolescentes mantener vínculos que facilitan el objetivo de reintegración social y familiar del adolescente, previsto en el artículo 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el numeral 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para Menores Privados de Libertad, prohíbe expresamente las medidas disciplinarias consistentes en la restricción o denegación de contacto con familiares, mientras que el principio XVIII, párrafo primero, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, consagra el derecho de estas personas a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales y otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, así como sus respectivas parejas, por lo que resulta inaceptable la restricción de visitas con motivo de una sanción disciplinaria.

Por lo expuesto, deben girarse instrucciones para que en los centros de reclusión mencionados en el gráfico, las sanciones sean notificadas por escrito al infractor y no sean aplicadas antes de que se emita la resolución correspondiente, así como para que en el Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, en Xochitepec, se prohíba la restricción de visita familiar como correctivo disciplinario.

## ANEXO 12

### 7. Inadecuada difusión de reglamentos a la población interna

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal de Readaptación Social Morelos Área Femenil.	<ul style="list-style-type: none"><li>• El reglamento no se difunde entre la población interna.</li></ul>
Centro de Readaptación Social Varonil Morelos.	
Cárcel Distrital de Cuautla.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Los servidores públicos entrevistados manifestaron que el reglamento se difunde entre la población interna de forma verbal. Sin embargo, algunos internos negaron que se les proporcione tal información, además de que no existen ejemplares para consulta.</li></ul>
Cárcel Distrital de Jonacatepec.	

La naturaleza de los lugares de detención restringe, por obvias razones, el derecho a la libertad personal; sin embargo, las personas privadas de la libertad siguen siendo sujetas de derechos y obligaciones; por ello, es indispensable que desde su ingreso se les den a conocer por escrito las disposiciones que rigen el orden y la disciplina en el centro de reclusión.

Al respecto, el numeral 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que a su ingreso cada interno recibirá información escrita sobre el régimen de los reclusos, la categoría en la cual se le haya incluido, las reglas del establecimiento, así como los medios autorizados para informarse y formular quejas.

De igual forma, el Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establece en el numeral 13 que las autoridades responsables de la detención de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión, información y una explicación sobre sus derechos, así como la manera de ejercerlos.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, establece que a su ingreso al establecimiento penitenciario el sentenciado recibirá información escrita, seguida de las explicaciones verbales relativa al régimen al que se le someterá, las normas de conducta que debe

observar, el sistema disciplinario, los medios para formular peticiones o presentar quejas y demás información necesaria para conocer y ejercer sus derechos y obligaciones, a fin de permitirles su adaptación a la vida al interior del establecimiento penitenciario.

Por lo anterior, es necesario que se giren instrucciones a las autoridades responsables de la administración de los establecimientos señalados en el gráfico, a efecto de que al ingreso de las personas privadas de la libertad, se les informe de manera detallada y por escrito sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos. A fin de acreditar la entrega del instructivo o material entregado, es conveniente recabar el acuse correspondiente.

### ANEXO 13

#### 8. Retraso en la puesta a disposición de los detenidos

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Especializada en Delitos Patrimoniales, en Cuernavaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las servidoras públicas entrevistadas informaron que los elementos de la Policía Ministerial tardan hasta cinco horas en poner a disposición del Ministerio Público a los detenidos.</li> </ul>
Especializada en Adolescentes, en Cuernavaca.	
Especializada en Robos, en Cuernavaca.	
En Jiutepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La representante social informó que los elementos de la Policía Ministerial tardan hasta siete horas en poner a su disposición a los detenidos.</li> </ul>

SEPAROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL	IRREGULARIDADES
Subprocuraduría Zona Sur Poniente, en Jojutla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El responsable del área de aseguramiento mencionó que los elementos de la Policía Ministerial tardan hasta cuatro horas en poner a disposición de la representación social a los detenidos.</li> </ul>

Tal irregularidad, contraviene el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que cuando un indiciado sea detenido en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, debe ser puesto sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público.

En ese sentido, el artículo 172, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, dispone que el imputado debe ser puesto de inmediato a disposición de la autoridad competente, conforme al artículo antes mencionado.

Al transcurrir un tiempo prolongado entre la hora de la detención y aquella en que el detenido es puesto a disposición de la autoridad competente, coloca al gobernado en estado de inseguridad jurídica al ser retenido sin justificación legal.

Además, la retención de los indiciados retarda el inicio de la averiguación previa, lo que trae como consecuencia que el tiempo que permanecen custodiados por las autoridades estatales, no sea tomado en cuenta para el cómputo del plazo constitucional que tiene el Ministerio Público para resolver su situación jurídica.

Por tal motivo, es necesario que se giren instrucciones al personal de Seguridad Pública Estatal para que cumplan con la obligación constitucional de poner a los indiciados sin demora ante la representación social.

## ANEXO 14

### 9. Inexistencia de manuales de procedimientos relacionados con el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía de la Unidad de Investigación en Delitos Diversos "Equipo A", en Cautla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuentan con disposiciones en las que se precise de forma detallada, los procedimientos que deben seguir los servidores públicos durante el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de libertad.</li> </ul>
Especializada en Adolescentes, en Cuernavaca.	
Fiscalía A de Delitos Diversos, en Jonacatepec.	
En Yautepec.	
SEPAROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL	
En Cuernavaca.	
Subprocuraduría Zona Sur Poniente, en Jojutla.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal de Readaptación Social Morelos Área Femenil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuentan con manual de procedimientos para el ingreso de los internos, así como para la presentación de quejas y denuncias, visita familiar e íntima y el uso de esposas.</li> </ul>
Centro de Readaptación Social Varonil Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuentan con manual de procedimientos para el ingreso de los internos, así como para la presentación de quejas y denuncias, visita íntima y el uso de esposas.</li> </ul>
Cárcel Distrital de Cuautla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuentan con manual de procedimientos para la presentación de quejas o denuncias, así como para el uso de esposas.</li> <li>No cuentan con manual de procedimientos para el ingreso de los internos, así como para la presentación de quejas y denuncias, y el uso de esposas.</li> </ul>
Cárcel Distrital en Jojutla.	
Cárcel Distrital de Jonacatepec.	
Cárcel Distrital de Puente de Ixtla.	

CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuentan con reglamento interno ni manual de procedimientos para el ingreso y los traslados de los adolescentes.</li> </ul>

La existencia de tales disposiciones en un lugar de detención es de gran importancia, ya que en ellas se establece el funcionamiento específico del establecimiento, así como el grado de responsabilidad y las actividades que corresponden a los servidores públicos que laboran en los centros de detención e internamiento, relacionadas con el ingreso, estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

Cabe destacar, que en caso de presentarse una queja por abuso de autoridad en contra del personal encargado de la custodia de esas personas, esa normatividad facilita la identificación de la responsabilidad correspondiente, a efecto de determinar, en su caso, el inicio de los procedimientos administrativos y/o penales a que haya lugar.

La falta de esta normatividad genera discrecionalidad en los actos de autoridad de los servidores públicos encargados de la seguridad, vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad, por lo que se vulneran las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, resulta indispensable que a la brevedad posible se elabore y expida el reglamento interno del Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, así como las disposiciones administrativas pertinentes para regular el funcionamiento de este establecimiento y de los lugares de detención e internamiento referidos en el gráfico, lo que también contribuirá a la prevención de actos que puedan constituir tortura o maltrato.

### C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

#### ANEXO 15

##### 1. Insuficiente personal médico, irregularidades en la prestación del servicio, deficiencias en el equipo y en el abasto de medicamentos

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía de la Unidad de Investigación en Delitos Diversos "Equipo A", en Cuautla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La certificación de integridad física sólo se practica a los detenidos que presentan lesiones.</li> <li>• No existe registro de las certificaciones de integridad física.</li> </ul>
Fiscalía A de Delitos Diversos, en Jonacatepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuentan con médico legista. Para la realización de las certificaciones de integridad física solicitan apoyo a la Dirección de Servicios Periciales, en Cuautla, cuyo personal tarda aproximadamente dos horas en acudir.</li> <li>• No existe registro de las certificaciones de integridad física.</li> </ul>
En Yautepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuentan con médico legista. Para la realización de las certificaciones de integridad física solicitan apoyo a la Dirección de Servicios Periciales, en Cuautla. El día de la visita había una persona detenida a la cual no se le había practicado la valoración médica.</li> </ul>
En Yecapixtla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe registro de las certificaciones de integridad física.</li> </ul>
CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal de Readaptación Social Morelos Área Femenil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las internas manifestaron que en ocasiones no les proporcionan los medicamentos prescritos, por lo que tienen que surtir la receta a través de sus familiares.</li> <li>• El servicio médico carece de material de curación y sutura.</li> <li>• El personal médico no supervisa la elaboración de los alimentos.</li> </ul>

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
<b>Centro de Readaptación Social Varonil Morelos.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El médico de guardia informó que el personal adscrito es insuficiente.</li> <li>• El servicio médico carece de mesa de exploración y lámpara de chicote, y el suministro de medicamentos es insuficiente.</li> <li>• Los internos entrevistados señalaron que la atención médica que reciben no es oportuna, ya que tienen que solicitarla hasta en 20 ocasiones antes de que se las brinden.</li> <li>• El personal médico no supervisa las condiciones de higiene del establecimiento.</li> <li>• No existe registro de consultas.</li> </ul>
<b>Cárcel Distrital de Cuautla.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de personal médico, únicamente cuenta con tres enfermeras que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 48 de descanso, quienes únicamente hacen revisiones físicas y de signos vitales.</li> <li>• El área femenil también carece de servicio médico.</li> </ul>
<b>Cárcel Distrital en Jojutla.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El responsable del área médica señaló que el personal es insuficiente y que requieren los servicios de tres médicos generales para cubrir los turnos vespertino y nocturno, así como los fines de semana y días festivos.</li> <li>• Varios internos entrevistados manifestaron que no se les practicó la certificación de integridad física al ingreso.</li> <li>• Los internos entrevistados señalaron que la atención médica no se brinda de manera oportuna y que en ocasiones no se les proporciona el medicamento prescrito.</li> <li>• Las mujeres no reciben atención médica especializada de acuerdo a su género.</li> <li>• El personal médico no visita a los internos sancionados para verificar su estado de salud, ni supervisa las condiciones de higiene del establecimiento.</li> </ul>
<b>Cárcel Distrital de Jonacatepec.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carece de personal médico, únicamente cuenta con tres enfermeras que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 48 de descanso.</li> </ul>
<b>Cárcel Distrital de Puente de Ixtla.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La servidora pública entrevistada señaló que el personal médico es insuficiente y que requieren los servicios de un psiquiatra, un médico general, un psicólogo y una enfermera.</li> <li>• El personal médico no supervisa las condiciones de higiene del establecimiento.</li> </ul>

CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
<b>Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, en Xochitepec.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La servidora pública entrevistada informó que no existe personal médico para cubrir el turno nocturno y los fines de semana; además de que no hay personal de enfermería para laborar los turnos vespertino, de lunes a viernes y nocturno.</li> <li>• La certificación de integridad física sólo se practica a los adolescentes que presentan lesiones.</li> <li>• Los adolescentes entrevistados manifestaron que cuando están sancionados, la atención médica se retrasa hasta ocho días.</li> <li>• Las adolescentes no reciben atención médica especializada de acuerdo a su género.</li> <li>• La servidora pública manifestó que el equipo médico y el mobiliario es insuficiente y que el personal de esa área no supervisa las condiciones de higiene del centro.</li> <li>• No existe abasto de antibióticos ni analgésicos.</li> </ul>

ALBERGUE	IRREGULARIDADES
<b>Albergue de Adultos Mayores, en Cuernavaca.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuenta con los servicios de un geriatra.</li> </ul>

Las irregularidades expuestas en el presente capítulo, impiden que las autoridades proporcionen la atención médica adecuada y oportuna que requieren las personas privadas de la libertad y los adultos mayores albergados, a efecto de garantizarles el derecho a la protección de la salud consagrado en los artículos 4, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto internacional, los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

Por su parte, el artículo 136 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares de esa entidad federativa, establece el derecho de toda persona a la protección de la salud y que los establecimientos penitenciarios contarán con los elementos necesarios para prestar a los internos asistencia médica, psicológica y psiquiátrica.

Por lo que se refiere a las certificaciones de integridad física, antes del ingreso a los centros de reclusión, es importante recordar que una de sus finalidades consiste en preservar y comprobar la integridad física y mental de las personas privadas de la libertad, con el propósito de prevenir cualquier abuso por parte de los agentes aprehensores, pues constituye un medio de convicción indispensable para el inicio de una investigación pronta e imparcial ante cualquier alegación de tortura o maltrato. Al respecto, el artículo 109, de la Ley antes citada, dispone que toda persona que ingrese en calidad de imputado o sentenciado en un establecimiento penitenciario será examinado inmediatamente por el médico a fin de conocer su estado físico.

En ese orden de ideas, los médicos que practican los exámenes están en posibilidad de recabar información relevante y oportuna para la investigación de hechos relacionados con tortura o maltrato, por lo que aunado a lo que observan durante la revisión física, están en posibilidad de asentar otros datos que pueden proporcionar las personas privadas de la libertad, a fin de establecer, por ejemplo, el trato que recibieron durante la detención, en su caso, el origen de las lesiones que presentan y la concordancia entre éstas y su dicho, tal como lo señala el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul.

En el caso de los internos sancionados, aunado al examen previo a la aplicación de un correctivo disciplinario de aislamiento para verificar si se encuentran en condiciones físicas y mentales para soportarlo, el personal médico debe visitarlos diariamente para verificar su estado de salud y que no hayan sido sometidos a tortura, ni a tratos crueles inhumanos o degradantes, y en su caso solicitar la reducción o suspensión del aislamiento, tal como lo ordena el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos, en concordancia con el artículo 32, numeral 3), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Por otra parte, el artículo 22, numeral 2, de las Reglas mencionadas, señala que el servicio médico de los establecimientos debe estar provisto de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, en términos de lo previsto por el numeral 25 del instrumento en cita, el servicio médico en un centro de reclusión requiere de personal suficiente para velar por la salud física y mental de los internos.

En el caso de las mujeres internas, las características propias de su sexo requieren de un servicio médico que permita atender situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio; llevar a cabo revisiones de rutina para la detección temprana de cáncer cérvico uterino y de mama, que requieren de acuerdo a la

edad y condiciones, mediante la aplicación de pruebas especializadas de papanicolau y mastografía, de conformidad con lo previsto en artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Asimismo, el artículo 138 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, señala que en los centros penitenciarios femeniles, se otorgará atención para el embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos, y se establecerán las medidas de protección necesarias para salvaguardar la salud de ambos.

Particularmente, el principio X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, consagra el derecho de las mujeres internas a recibir asistencia médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva.

Asimismo, la regla 10, numeral 1, de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), señala que se les brindarán servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad.

Por lo expuesto, deben realizarse las gestiones correspondientes para que a la brevedad posible, los establecimientos referidos en los gráficos cuenten con los servicios de personal médico suficiente, medicamentos e instalaciones necesarios para brindar a las personas privadas de la libertad una atención médica adecuada, y particularmente para que las internas y los adultos mayores albergados reciban atención médica especializada.

También es conveniente que se giren instrucciones para que el personal médico visite a los internos sancionados para verificar su estado de salud y supervise las condiciones de higiene del establecimiento. Asimismo, para que la certificación de integridad física de ingreso se practique sin excepción a todas las personas privadas de la libertad.

## ANEXO 16

### 2. Falta de privacidad de los detenidos durante la práctica del examen médico

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Especializada en Homicidios, en Jojutla.	<ul style="list-style-type: none"><li>• La certificación de integridad física de ingreso se realiza en presencia de personal policial o de seguridad.</li></ul>
Especializada en Robos, en Jojutla.	
SEPAROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL	
En Cuernavaca.	
CENTROS DE RECLUSIÓN	
Centro Estatal de Readaptación Social Morelos Área Femenil.	
Centro de Readaptación Social Varonil Morelos.	
Cárcel Distrital en Jojutla.	

En el caso de las certificaciones médicas, es conveniente que las autoridades implementen medidas que garanticen la integridad de los detenidos, así como del personal que las lleva a cabo; sin embargo, las condiciones en las que se realicen deben procurar que en todo momento se respete la dignidad del detenido y se mantenga la confidencialidad de la información que éste le proporciona al médico, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o maltrato, en cuyo caso, la presencia de autoridades inhibe la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad.

Sobre el particular, el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, recomienda que todo detenido sea examinado en privado y que nunca esté presente un funcionario de policía u otro agente de la ley.

Por ello, se sugiere que en los lugares mencionados, se utilicen mamparas tras las cuales las personas privadas de la libertad sean revisadas por un médico con la privacidad necesaria. Cuando por cuestiones de seguridad se requiera la

presencia de elementos de algún cuerpo de seguridad, éstos deben ser del mismo sexo que el detenido, o detenida, y colocarse a una distancia que garantice la confidencialidad de la conversación entre éste y el médico, con la finalidad de que, en caso necesario, puedan intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad.

## D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

### ANEXO 17

#### 1. Carencia de personal femenino para la custodia de mujeres

SEPAROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL	IRREGULARIDADES
Subprocuraduría Zona Sur Poniente, en Jojutla.	<ul style="list-style-type: none"><li>No cuentan con personal femenino para la custodia de las mujeres.</li></ul>

Esta carencia, coloca a las mujeres detenidas en una situación de inseguridad y se aparta de la obligación del Estado de proteger su integridad, en contra de riesgos de cualquier tipo.

Al respecto, el principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en concordancia con el numeral 53.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establece que la vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos o personal administrativo puedan ser del sexo masculino.

A fin de prevenir situaciones de riesgo que atenten contra la integridad de las mujeres, deben adoptarse medidas para que en los separos de la Policía Ministerial referidos en el gráfico, su vigilancia sea ejercida por personal del mismo sexo.

## ANEXO 18

### 2. Insuficiente personal de seguridad y custodia

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía de la Unidad de Investigación en Delitos Diversos “Equipo A”, en Cuautla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El encargado del área de aseguramiento señaló que el personal adscrito es insuficiente, ya que únicamente cuenta con seis elementos que se dividen en dos grupos de tres personas que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.</li> </ul>
En Yautepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El representante social indicó que el personal encargado de la seguridad es insuficiente, ya que únicamente cuenta con cuatro elementos que se dividen dos turnos de 48 horas de trabajo por 48 de descanso.</li> </ul>

SEPAROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL	IRREGULARIDADES
Subprocuraduría Zona Sur Poniente, en Jojutla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El encargado del área de aseguramiento señaló que el personal adscrito es insuficiente, ya que únicamente cuenta con cuatro elementos que se dividen en dos turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.</li> </ul>

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social Varonil Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El encargado de seguridad y custodia del primer turno indicó que el personal adscrito es insuficiente, ya que sólo cuenta con 108 elementos que se dividen en dos grupos que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.</li> </ul>
Cárcel Distrital de Cuautla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El jefe de seguridad del segundo turno informó que el personal adscrito es insuficiente y que sólo cuenta con 45 elementos que se dividen en dos grupos que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.</li> </ul>
Cárcel Distrital en Jojutla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El jefe de seguridad indicó que el personal adscrito es insuficiente, ya que sólo cuenta con 43 elementos que se dividen en dos grupos que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.</li> </ul>
Cárcel Distrital de Puente de Ixtla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El encargado del turno de seguridad indicó que el personal adscrito es insuficiente, ya que sólo cuenta con 24 elementos que se dividen en dos grupos que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.</li> </ul>

CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La comandante en turno manifestó que el personal adscrito es insuficiente, ya que sólo cuenta con 32 elementos que se dividen en dos grupos que laboran en turnos de 24 horas de trabajo por 24 de descanso.</li> </ul>

La presencia de personal de seguridad y custodia suficiente en los lugares de detención y de internamiento, es indispensable para mantener el orden y la disciplina, así como para garantizar y resguardar la integridad física de los detenidos, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes; sin embargo, al no existir un consenso a nivel nacional o internacional sobre el

número de elementos con los que debe contar cada uno de estos lugares, debido a que presentan características particulares, es responsabilidad de las autoridades encargadas de su administración realizar la evaluación correspondiente.

Con relación a los centros de reclusión, el artículo 167 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, dispone que los establecimientos penitenciarios tendrán el personal de custodia y vigilancia que sea necesario.

En ese sentido, que el principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, recomienda que los lugares de privación de libertad dispongan de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad y la vigilancia.

Por lo anterior, deben realizarse las gestiones conducentes para que, previa evaluación de las necesidades en materia de seguridad en los establecimientos referidos, se determine y, de ser el caso, se contrate el número de elementos de seguridad suficiente para su correcto funcionamiento.

## ANEXO 19

### 3. Falta de capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía de la Unidad de Investigación en Delitos Diversos "Equipo A", en Cautla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.</li>   <li>• Los representantes sociales no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li> </ul>
Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en Cuernavaca.	
En Jiutepec.	
Especializada en Hechos de Tránsito, en Jojutla.	
Especializada en Homicidios, en Jojutla.	
Especializada en Robos, en Jojutla.	
En Yautepec.	
En Yecapixtla.	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Especializada en Delitos Diversos, en Cuernavaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los coordinadores de agentes del Ministerio Público no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li> </ul>
Especializada en Homicidios, en Cuernavaca.	
Especializada en Robos, en Cuernavaca.	

SEPAROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL	IRREGULARIDADES
En Cuernavaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El responsable del área de separos no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura ni derechos humanos.</li> </ul>
Subprocuraduría Zona Sur Poniente, en Jojutla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La médica no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.</li> </ul>

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social Varonil Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los encargados de la seguridad y custodia entrevistados no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.</li> </ul>
Cárcel Distrital en Jojutla.	
Cárcel Distrital de Cuautla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los encargados de seguridad entrevistados no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura ni derechos humanos.</li> </ul>
Cárcel Distrital de Jonacatepec.	

CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El comandante en turno no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura ni derechos humanos.</li> </ul>

El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, implica que las autoridades encargadas de su custodia conozcan las obligaciones y los límites que tales derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con esas personas, desde el momento de la detención y durante el tiempo que permanecen privadas de la libertad, constituye una herramienta primordial en la prevención de la tortura y el maltrato.

En términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura, todo Estado parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura, en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia,

interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Cabe mencionar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos, los órganos dependientes del Ejecutivo Estatal relacionados con la procuración de justicia están obligados a llevar a cabo programas permanentes y establecer procedimientos para la organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos; la profesionalización de sus cuerpos policiales y de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión, y la protección y respeto a los derechos humanos de los detenidos o reos.

A fin de prevenir conductas que puedan constituir tortura o maltrato en agravio de las personas privadas de la libertad en los lugares de detención e internamiento mencionados, se deben realizar las acciones necesarias para implementar programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de las personas privadas de libertad, que incluya también al personal médico-legal.

De manera particular, es conveniente que el personal médico que presta sus servicios en los lugares de detención y de internamiento referidos, reciba capacitación sobre el llenado de los certificados de integridad física, a efecto de que en ellos se asiente información relacionada con el trato que recibieron los detenidos por parte de los elementos aprehensores; en su caso, el origen de las lesiones que presentan y la concordancia entre las lesiones y su dicho, de conformidad con lo previsto en el Protocolo de Estambul.

## ANEXO 20

### 4. Inexistencia de programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía de la Unidad de Investigación en Delitos Diversos "Equipo A", en Cuautla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.</li> </ul>
Especializada en Adolescentes, en Cuernavaca.	
En Yautepec.	
En Yecapixtla.	
SEPAROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL	
En Cuernavaca.	
Subprocuraduría Zona Sur Poniente, en Jojutla.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro Estatal de Readaptación Social Morelos Área Femenil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. Durante los últimos seis meses se suscitó un suicidio y una huelga de hambre.</li> </ul>
Centro de Readaptación Social Varonil Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. En el presente año ocurrió un suicidio y una riña.</li> </ul>
Cárcel Distrital de Cuautla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. En el 2012 se suscitó una riña en la que resultaron heridos 25 internos.</li> </ul>
Cárcel Distrital en Jojutla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. A principios de 2013 se suscitó una riña en la que tres internos perdieron la vida.</li> </ul>
Cárcel Distrital de Jonacatepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.</li> </ul>
Cárcel Distrital de Puente de Ixtla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. Un interno se suicidó en el área de visita conyugal.</li> </ul>

CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.</li> </ul>

La seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos que alojan a personas privadas de la libertad requiere, además de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia, de programas que permitan a las autoridades prevenir y enfrentar de manera oportuna

eventualidades que pueden derivar en situaciones violentas y, en consecuencia, evitar que se presenten tratos crueles, inhumanos o degradantes, o incluso actos de tortura.

Al respecto, el numeral XXIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece diversas medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia de acuerdo con el derecho internacional de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, es necesario que en los lugares referidos en el gráfico se implementen programas que tengan como finalidad prevenir y, en su caso, atender oportunamente situaciones de emergencia o eventos violentos.

## ANEXO 21

### 5. Omisión de supervisión de autoridades superiores a los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Fiscalía de la Unidad de Investigación en Delitos Diversos "Equipo A", en Cuautla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los representantes sociales no acuden al área de aseguramiento para verificar el trato que reciben los detenidos.</li> <li>Personal de la Visitaduría General acude a supervisar el funcionamiento de las agencias, pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.</li> </ul>
Especializada en Homicidios Contra Mujeres y Femicidios, en Cuernavaca.	
Especializada en Homicidios, en Cuernavaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal de la Procuraduría General de Justicia acude a supervisar el funcionamiento de las agencias pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.</li> </ul>
Especializada en Delitos Patrimoniales, en Cuernavaca.	
Especializada en Hechos de Tránsito, en Cuernavaca.	
Especializada en Adolescentes, en Cuernavaca.	
Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en Cuernavaca.	
Especializada en Delitos Diversos, en Cuernavaca.	
Especializada en Robos, en Cuernavaca.	
En Jiutepec.	
Especializada en Delitos Diversos, en Jojutla.	
En turno en Jojutla.	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Especializada en Hechos de Tránsito, en Jojutla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal de la Procuraduría General de Justicia acude a supervisar el funcionamiento de las agencias pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.</li> </ul>
Especializada en Homicidios, en Jojutla.	
Especializada en Robos, en Jojutla.	
Fiscalía A de Delitos Diversos, en Jonacatepec.	
En Zacatepec.	
En Yautepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los representantes sociales no acuden al área de aseguramiento para verificar el trato que reciben los detenidos.</li> </ul>
En Yecapixtla.	

SEPAROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL	IRREGULARIDADES
En Cuernavaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal de la Procuraduría General de Justicia acude a supervisar el funcionamiento de las agencias pero no informa el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.</li> </ul>
Subprocuraduría Zona Sur Poniente, en Jojutla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El responsable del área de aseguramiento informó que no se realizan visitas de supervisión.</li> </ul>

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Cárcel Distrital de Cuautla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Servidores públicos de la Dirección General de Reinserción Social y del propio establecimiento realizan recorridos en el interior del mismo pero no informan el resultado de las visitas ni existe un registro de ellas.</li> </ul>
Cárcel Distrital de Jonacatepec.	

Una de las formas de prevenir el maltrato y garantizar el respeto a los derechos humanos en los lugares de detención, es mediante una inspección constante de las áreas donde se encuentran alojadas las personas privadas de la libertad.

Al respecto, el numeral 55 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, recomienda inspeccionar regularmente los establecimientos penitenciarios para vigilar que se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor, con la finalidad de alcanzar los objetivos del sistema.

Cabe agregar que si bien por su propia naturaleza, las visitas de supervisión a lugares de detención tienen un efecto disuasivo, particularmente porque inhiben la incidencia de abusos, esto no basta para mejorar el trato y los servicios que deben brindarse en dichos lugares; para ello, es necesaria la elaboración de informes donde se mencione puntualmente el resultado de la supervisión y las irregularidades detectadas, a fin de que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones

correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento y así evitar violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Por lo anterior, se deben girar instrucciones para que los representantes sociales adscritos a las agencias del Ministerio Público referidos en el gráfico verifiquen regularmente el trato que reciben los detenidos que son puestos a su disposición, así como para que personal de la Procuraduría General de Justicia en el Estado supervise el funcionamiento de todos los lugares de detención bajo su competencia e informe por escrito el resultado de las visitas a fin de que, en su caso, atiendan las irregularidades detectadas.

Asimismo, es conveniente que la Dirección General de Reinserción Social informe por escrito al responsable de los centros de reclusión el resultado de las visitas de supervisión.

Con la finalidad de acreditar tales acciones, se sugiere que se elabore un registro de las visitas realizadas.

## ANEXO 22

### 6. Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
<p>Centro Estatal de Readaptación Social Morelos Área Femenil.</p> <p>Centro de Readaptación Social Varonil Morelos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La mayoría de las celdas están cubiertas con cortinas, sábanas o cartón, lo que impide la visibilidad hacia el interior.</li> </ul>

CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
<p>Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, en Xochitepec.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En varios dormitorios las ventanas están cubiertas con cobijas y cortinas, lo que impide la visibilidad hacia el interior.</li> </ul>

Estas anomalías representan un grave problema de seguridad para los establecimientos y para la población interna, ya que el personal de seguridad y custodia no tiene conocimiento de lo que sucede al interior de los dormitorios, circunstancia que puede ser aprovechada para la realización de conductas ilícitas

e incluso para infligir golpes y maltrato a los reclusos o a los adolescentes internados.

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar la integridad de las personas privadas de la libertad y la seguridad interna, así como para mantener el orden y la disciplina, es necesario que se instruya a los directores de los establecimientos referidos en el gráfico, para que se retiren los objetos que obstruyen la visibilidad en los dormitorios y prohíban su colocación.

## **E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

### **ANEXO 23**

#### **1. Personas con discapacidad psicosocial**

<b>CERESOS</b>	<b>IRREGULARIDADES</b>
<b>Cárcel Distrital de Cuautla.</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se detectó a tres internos con padecimientos mentales que no reciben atención psiquiátrica ni tratamiento, únicamente son atendidos por personal del área de psicología.</li></ul>

Para brindar una adecuada atención a los internos con padecimientos mentales, se requiere de tratamiento farmacológico y de rehabilitación psicosocial, a partir de programas que permitan la recuperación y el entrenamiento de habilidades y capacidades necesarias para reintegrarlos a la vida en comunidad, tarea que requiere de la intervención de psiquiatras, médicos generales, profesionales de psicología, pedagogía, trabajo social, enfermería y rehabilitación física, así como de instalaciones que les garanticen una estancia digna.

En ese orden de ideas, las deficiencias en el tratamiento derivadas de la falta de valoración de personal especializado en psiquiatría, vulnera en su agravio los derechos humanos a la protección de la salud y a la reinserción social

consagrados en los artículos 4, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se contraviene lo dispuesto en los artículos 12, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Cabe mencionar que el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, prevé que todo establecimiento que albergue a pacientes con padecimientos mentales debe contar con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios.

En ese orden de ideas, los principios 1, numeral 2, y 9, numeral 2, de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, recomiendan que todas las personas que padezcan una enfermedad mental o que estén siendo atendidas por esa causa, sean tratadas con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana, y que el tratamiento y los cuidados de cada paciente se base en un plan prescrito individualmente, examinado con él, revisado periódicamente, modificado llegado el caso y aplicado por personal profesional calificado.

Cabe destacar que los artículos 137 y 147 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, disponen que los servicios médicos de los establecimientos penitenciarios velarán por la salud física y mental de la población interna y que al área de psiquiatría corresponde detectar y tratar las enfermedades mentales y emocionales de las personas internas.

Por lo anteriormente expuesto, se debe realizar lo necesario a fin de que en la Cárcel Distrital de Cuautla, se proporcione a los internos con padecimientos mentales una atención oportuna y acorde a sus necesidades específicas,

particularmente para que sean valorados periódicamente por un psiquiatra y, en su caso, les sea suministrado el medicamento que requieran.

## ANEXO 24

### 2. Adultos Mayores

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social Varonil Morelos.	<ul style="list-style-type: none"><li>No existen programas de atención para los adultos mayores, no se considera su edad para ubicarlos en áreas que faciliten su desplazamiento ni existe un registro de estas personas.</li></ul>

El proceso natural de envejecimiento provoca una serie de cambios graduales que afectan la capacidad física y mental de las personas, situación que se agudiza con la privación de la libertad, debido al aumento en el índice de padecimientos crónico-degenerativos, así como por las limitaciones motoras y sensoriales que los coloca en un estado de vulnerabilidad frente al resto de la población interna, particularmente cuando su condición les impide valerse por sí mismos.

Por ello, estas personas requieren de una atención que les garantice una estancia digna en prisión, particularmente a partir de su alojamiento en módulos que faciliten su desplazamiento, el suministro de una alimentación adecuada y el acceso a una atención médica especializada.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, quienes han cumplido 60 años, pertenecen a esta categoría y, por lo tanto, son sujetos de una atención preferente.

La falta de atención a las necesidades de este grupo vulnerable en los centros de reclusión, vulnera lo dispuesto en el artículo 5, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el cual les garantiza una vida con calidad, a vivir en entornos seguros y decorosos que cumplan las necesidades y requerimientos; a tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes,

servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral, así como a los servicios de salud.

En consecuencia, se deben realizar las gestiones necesarias en el centro de reclusión que se indica en el gráfico, a fin de que los adultos mayores sean alojados en espacios acordes a sus necesidades físicas, así como para la implementación de programas especiales para su atención.

## ANEXO 25

### 3. Personas con adicciones

CENTROS DE RECLUSIÓN	IRREGULARIDADES
Centro de Readaptación Social Varonil Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuentan con programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación.</li> </ul>
Cárcel Distrital de Cuautla.	
Cárcel Distrital en Jojutla.	
Cárcel Distrital de Jonacatepec.	
Cárcel Distrital de Puente de Ixtla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuentan con programas para el tratamiento de desintoxicación.</li> </ul>

La farmacodependencia, además de constituir un problema de salud, representa un riesgo a la seguridad institucional en los centros de reclusión, ya que la necesidad de consumir droga provoca que los internos adictos cometan conductas delictivas intramuros y fomenta actos de corrupción que generan eventos violentos.

En consecuencia, el hecho de que las autoridades que tienen a su cargo la custodia de personas con problemas de adicción, no implementen programas de prevención y desintoxicación, vulnera el derecho a la protección de la salud y dificulta el objetivo de la reinserción social, consagrados en los artículos 4, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones conducentes para que en los establecimientos referidos en el gráfico se implementen programas de prevención contra las adicciones, así como para que se realice un registro de la población interna que las padezca, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer, en su caso, las acciones para la aplicación del tratamiento de desintoxicación correspondiente, sin dejar de atender lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

## ANEXO 26

### 4. Accesibilidad para personas con discapacidad física

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	IRREGULARIDADES
Especializada en Delitos Patrimoniales, en Cuernavaca.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.</li> </ul>
Especializada en Hechos de Tránsito, en Cuernavaca.	
Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en Cuernavaca.	
Especializada en Delitos Diversos, en Cuernavaca.	
Especializada en Homicidios, en Cuernavaca.	
Especializada en Robos, en Cuernavaca.	
Mesa de Trámite y Unidad de Atención Temprana, en Puente de Ixtla.	
<b>SEPAROS DE LA POLICÍA MINISTERIAL</b>	
En Cuernavaca.	
<b>CENTROS DE RECLUSIÓN</b>	
Centro Estatal de Readaptación Social Morelos Área Femenil.	
Centro de Readaptación Social Varonil Morelos.	
Cárcel Distrital de Cuautla.	
Cárcel Distrital en Jojutla.	
Cárcel Distrital de Jonacatepec.	
Cárcel Distrital de Puente de Ixtla.	

CENTRO PARA ADOLESCENTES	IRREGULARIDADES
Centro de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, en Xochitepec.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.</li> </ul>

La situación de las personas con discapacidad es un tema que preocupa al Mecanismo Nacional, debido a que por sus características presentan necesidades específicas que generalmente no son tomadas en cuenta, por lo que son víctimas de prácticas discriminatorias que transgreden sus derechos humanos.

En este caso, el hecho de que los lugares visitados no cuenten con la accesibilidad apropiada para el desplazamiento de las personas con discapacidad física, tales como rampas, pasamanos o elevadores, vulnera los derechos humanos de estas personas a recibir un trato digno y de igualdad. Al respecto, existe la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, los numerales 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen la obligación de los Estados parte, de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos en ellos reconocidos sin distinción alguna.

La falta de accesibilidad en dichos lugares, se traduce en discriminación por motivos de discapacidad debido a la denegación de ajustes razonables, los cuales consisten en modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades

fundamentales, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por lo anterior, se deben realizar las gestiones pertinentes para que en los establecimientos señalados en el gráfico que antecede, se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad física.

Noviembre de 2013.